

Nº de Protocolo 3.801

Fecha: 27-05-2.014

Entidad: "SERVEIS D'INFORMACIÓ TERRITORIAL
DE LES ILLES BALEARS, S.A."

Fornés, Salas, & Asociados, Auditores, s.l.

Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 457 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2ª A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com

AUFYS

Member of 
International Accountants Consortium

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE
“SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.”

31 de diciembre de 2013



Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel. 93 457 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com



“SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.”
(NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS UNO)

Al Consejo de Administración y a la Intervención General de la CAIB.

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable a **SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.** (la Sociedad) correspondiente al ejercicio 2013. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Sociedad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2013 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 17 de junio de 2013 emitimos nuestro Informe sobre Cumplimiento de Normativa acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, correspondiente al ejercicio de 2012, en el que expresamos una opinión con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Sociedad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de **SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.** Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de **SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.**

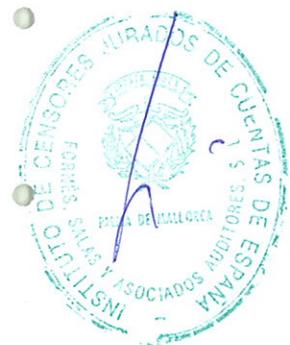




II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 15/2012, de 27 de diciembre.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





III. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Sociedad durante el ejercicio 2013.

1. *Ley de Finanzas de la CAIB.*

La Ley de Finanzas de la CAIB establece carácter limitativo al importe total de la dotación presupuestaria de *Gastos Corrientes*. En el ejercicio presupuestario 2013 la Sociedad ha devengado *Gastos Corrientes* que han supuesto un exceso de euros 261.362,52 al crédito concedido. En esta partida presupuestaría un importe de euros 276.757,77 corresponden a gastos por la aceptación de un acta de la AEAT por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. *Ley contra la morosidad en operaciones comerciales*

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. En el periodo revisado, que comprende el ejercicio 2013, la Sociedad no ha cumplido con esta normativa en la liquidación de proveedores, si bien con fecha 7 de enero de 2014 había corregido dicha situación.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1 y 2 anteriores, la Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

Palma de Mallorca, a 27 de mayo de 2014

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**



IGNACIO ESTEBAN COMAMALA





ANEXO

*INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES DE*

“SERVEIS D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A”

31 de diciembre de 2013





1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la Sociedad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza "por excepción", con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEIS D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.A.U. (SITIBSA) se constituyó el 26 de septiembre de 2001, y tiene como objetivo actividades tanto de servicio público como privado, prestando servicios de cartografía, ingeniería geográfica, sistemas de información geográfica y territorial, formación, explotación y mantenimiento de bases de datos geográficos y territoriales, suministro y arrendamiento de equipos y sistemas informáticos.

Esta Sociedad está adscrita a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

SITIBSA presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2013, con un resultado contable negativo de euros 908.350.

En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2013, la Sociedad informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Este cálculo arroja una base imponible negativa de euros 221.697,73 que difiere del resultado contable, a causa de las diferencias temporarias y permanentes por la no consideración de gasto deducible en:

- Las provisiones realizadas de acuerdo con el criterio aplicación por la AEAT en la inspección efectuadas en el 2013, respecto a la aplicabilidad de la regla de la prorrata en los ejercicios no prescritos 2010 y 2011, concepto de I.V.A
- Diferencias por la amortización contable fiscal de euros 13.761.
- Ajuste a la base imponible por las subvenciones recibidas para financiar gastos registradas como "Aportación de socios" por un importe de 616.108.

La Sociedad no ha considerado prudente registrar el crédito fiscal por pérdidas, al tratarse de una sociedad que no tiene prevista la obtención de beneficios futuros.

Por todo lo mencionado anteriormente, cabría plantearse la posibilidad de que a SITIBSA le fuera de aplicación el régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas, según lo establecido en el capítulo XV del título VII del RDL 4/2004, de 5 de marzo.

Se recomienda a la Sociedad, en consecuencia, el realizar un estudio o formular una consulta vinculante a la Dirección General de Tributos por si le fuera de aplicación el régimen especial de las entidades parcialmente exentas.





4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La deducibilidad de las cuotas soportadas en el IVA está sujeta a una serie de limitaciones. La consulta vinculante de la DGT, de 26 de abril de 2011, dice "...sólo podrán ser deducibles las cuotas soportadas que se deriven de la adquisición de bienes y servicios que se afecten única y exclusivamente a la realización de las operaciones sujetas al Impuesto, más la proporción de aquellas destinadas simultáneamente a actividades sujetas y no sujetas"

En base a este criterio, se inició mediante comunicación de fecha de 6 de mayo 2013, una actuación inspectora de comprobación e investigación con carácter parcial del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2012. De ella se derivó a una Acta de Conformidad de fecha 13 de noviembre de 2013 en la que se expresa que la prestación de servicios a la CAIB no se encontraría sujeta al impuesto, al interpretar la AEAT que la financiación que se recibe no se puede calificar como una contraprestación de operaciones sujetas, y solamente tendría derecho a deducirse las cuotas soportadas en el ejercicio de sus funciones privadas aplicándose una prorrata sobre el total de cuotas deducibles.

En consecuencia, la Sociedad ha ajustado los saldos pendientes de devolución del ejercicio 2012 que mantenía en concepto de IVA y que ascendía a un importe de euros 296.985,70. El importe a devolver, resultante del acta de inspección, ascendió a un importe de euros 76.898,31, más los intereses de demora.

En consecuencia, al encontrarse abiertos a inspección los periodos 2010 y 2011, se ha considerado prudente registrar una Provisión para impuestos sobre las autoliquidaciones realizadas en estos ejercicios, que fueron devueltos por la AEAT. Por lo que, aplicando el criterio de la inspección, se ha registrado una provisión por un importe de euros 50.508,32 (2010) y 6.162,06 (2011), respectivamente.

SITIBSA ha adoptado el criterio acordado con la AEAT de incorporar en el cómputo de la prorrata solo los servicios prestados directamente a Organismos Públicos aunque no los realizados con otra entidades públicas dependientes de la CAIB. En nuestra opinión, dicho criterio podría no estar correctamente fundamentado, según se desprende del acta mencionada anteriormente, en la que se considera que: "*La inspección entiende que en determinadas operaciones realizadas a favor de entes o entidades públicas, no terceros independientes, el obligado tributario no actúa en su calidad de empresario o profesional por lo que debe entenderse que dichas operaciones esta no sujetas al impuesto al tratarse de Entidades Públicas, estos servicios podrían considerarse también no sujetos al impuesto*"

Por lo que existe una incertidumbre sobre el riesgo de contingencias fiscales al no aplicarse el criterio de la AEAT en relación a las operaciones efectuadas con los entes instrumentales de la CAIB, en el ejercicio 2013 y ejercicios anteriores.





5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral de SITIBSA, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.

7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en el apartado 4 anterior, la Sociedad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2013.

Palma de Mallorca, a 27 de mayo de 2014.

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

M^a CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ

